

y tabaco en todo tipo de instalaciones educativas, culturales, deportivas, sanitarias, salas de cine o espectáculos, salvo, en los dos últimos casos, en sesiones dirigidas a mayores de edad.

E.- La prohibición contenida en el apartado anterior se extiende a todo tipo de publicidad directa o indirecta incluyendo la de objetos y productos que por su denominación, grafismo, modo o lugar de presentación o cualquier otra causa pueda suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas y tabaco.

F.- No podrá realizarse patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas preferentemente a menores de dieciocho años, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación o la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionadas con las bebidas alcohólicas y el tabaco.

G.- No estará permitido que los mensajes publicitarios de las bebidas alcohólicas y del tabaco se asocien a una mejora del rendimiento físico o psíquico, el éxito social y a efectos terapéuticos. Asimismo, queda prohibida ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad.

H.- Se limitará la emisión de programas televisivos o de otros medios de comunicación, de cualquier imagen o contenido denigrante de la persona, con cualquier aspecto físicos o psíquico, que fomente o pueda fomentar cambios en la conducta moral de los menores y las menores, que les pueda influir en sus hábitos de vida, y predisponerles a cualquier trastorno adictivo.

2.- Con el fin de evitar incumplimiento involuntarios en materia de publicidad, las agencias y medios de publicidad o difusión podrán solicitar, de forma voluntaria, la autorización administrativa previa a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley General de la Publicidad.

3.- La Administración de la Ciudad no utilizará como soporte informativo o publicitario objetos relacionados con el tabaco y las bebidas alcohólicas.

4.- Cualquier publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas o de tabaco deberá incluir, de forma claramente visible para las personas consumidoras, mensajes que adviertan de la peligrosidad del uso y / o abuso de estas sustancias.

#### **Artículo 6.- Prohibiciones**

Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en:

A.- En los centros y dependencias de la Administración de la Ciudad de Melilla.

B.- En los centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y de Servicios Sociales.